

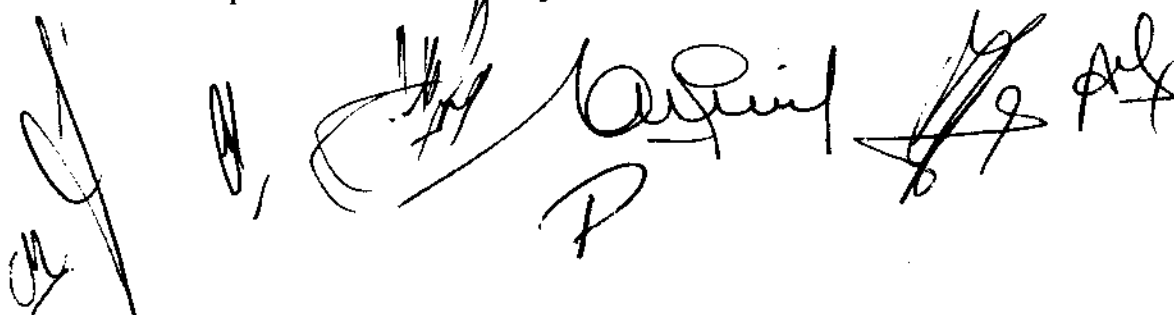
## PROYECTO DE ACTA ACUERDO

A los 11 días del mes de noviembre del año 2008 en la ciudad de Neuquén, se reúnen por parte de la Provincia de Neuquén los integrantes de la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el Decreto N° 822/2008 y Resolución de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales No. 104/08, Sres. Héctor Mendiberri, Juan Carlos Nayar, Alex Valdez, José Gabriel López y Ricardo Dardo Esquivel con domicilio en Rioja 229 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la "PROVINCIA") por una parte; y Pluspetrol S.A. (en adelante la "EMPRESA"), representada en este acto por los Sres. Pedro Bernal y Carlos Carrizo, con domicilio en Lima 339, Ciudad de Buenos Aires, por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "PARTES", y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA dictó el Decreto N° 822/08 mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la convocatoria pública de empresas concesionarias de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en su inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente aplicable, aprobando las Bases y Condiciones de dicha convocatoria pública en el marco de la Leyes 17.319, 23.696, 24.145, y 26.197, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, 1589/89, 91/91, 1758/90, 143/92, y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 216/97, y demás legislación nacional y provincial aplicable.

Que, por otra parte y en esta oportunidad la PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, está realizando un acto de extensión de los plazos de concesión de explotación de las referidas concesiones nacionales, con el objetivo más abajo detallado, y fundamentalmente con el fin de procurar un mejor ingreso sobre el gas y el petróleo de su dominio, aumentar las reservas y la producción como así también mejorar inversiones en exploración, todo ello en el marco de las Leyes 17.319, 24.145, 23.696 (y normativa derivada de la misma), y 26.197 donde el artículo 6 de esta última dice: "A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para:



- (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional;
- (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías;
- (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y
- (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos)."

Las facultades descriptas en el párrafo anterior, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación.

Que con fecha 07 de agosto de 2008, la EMPRESA presentó a la PROVINCIA una nota mediante la cual solicitó la inscripción en el Registro Provincial de Negociación de la extensión de las Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando a dicha nota la documentación e información establecida por el artículo 4.1 del Decreto N° 822/2008.

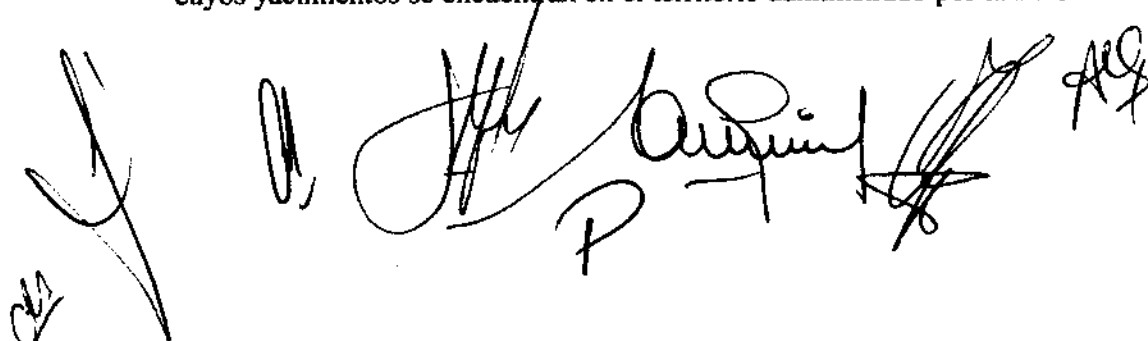
Que con fecha 21 de agosto de 2008 la PROVINCIA comunicó a la EMPRESA el inicio del período de negociación.

Que como consecuencia de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente PROYECTO DE ACTA ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

**EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO**

Las PARTES acuerdan, en el marco de la Leyes 17.319, 23.696, 24.145, 26.197; los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, 1589/89, 91/91, 1758/90, 143/92; la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 216/97; y la legislación nacional y provincial aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y consecuentemente extender el plazo original de las concesiones de explotación cuyos yacimientos se encuentran en el territorio administrado por la PROVINCIA que se detallan a



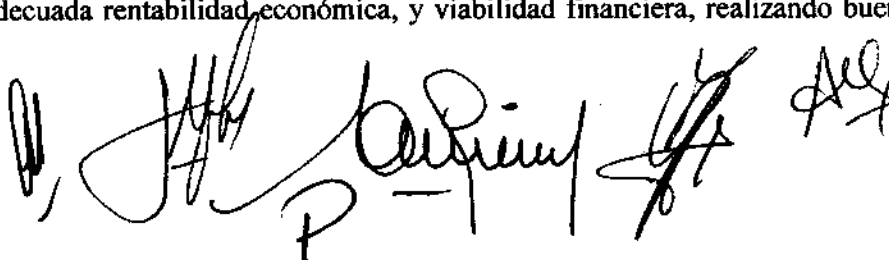
continuación, en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319, por el término de diez años conforme se indica "infra".

1. Centenario (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 91/91, del 21 de enero de 1991), cuyo vencimiento operaba el 20 de enero del 2016, y se ha extendido al 20 de enero del 2026.
2. CNQ-15 El Porvenir (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1758/90, del 6 de septiembre de 1990), cuyo vencimiento operaba el 5 de septiembre del 2015, y se ha extendido al 5 de septiembre del 2025.
3. Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste (Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 216/97 del 23 de mayo de 1997), en la parte correspondiente a la administración territorial de la Provincia del Neuquén, cuyo vencimiento operaba el 22 de mayo del 2022, y se ha extendido al 22 de mayo del 2032.
4. CNQ-12 Aguada Baguales (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1758/90, del 6 de septiembre de 1990), cuyo vencimiento operaba el 5 de septiembre del 2015, y se ha extendido al 5 de septiembre del 2025.
5. CNQ-27 Puesto Touquet (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 143/92, del 22 de enero de 1992), cuyo vencimiento operaba el 21 de enero del 2017, y se ha extendido 21 de enero del 2027.

## **ARTÍCULO 2°:      DECLARACIONES Y GARANTIAS**

Por medio del presente la EMPRESA declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

1. Realizará tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanente correspondientes a las áreas concesionadas que se detallan en el ARTÍCULO 1° y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas, que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios. Asimismo para la explotación de sus yacimientos utilizará la mejor tecnología disponible, mediante una inversión permanente y sostenida, que permita maximizar la extracción de estos recursos, en condiciones de adecuada rentabilidad económica, y viabilidad financiera, realizando buenas prácticas para



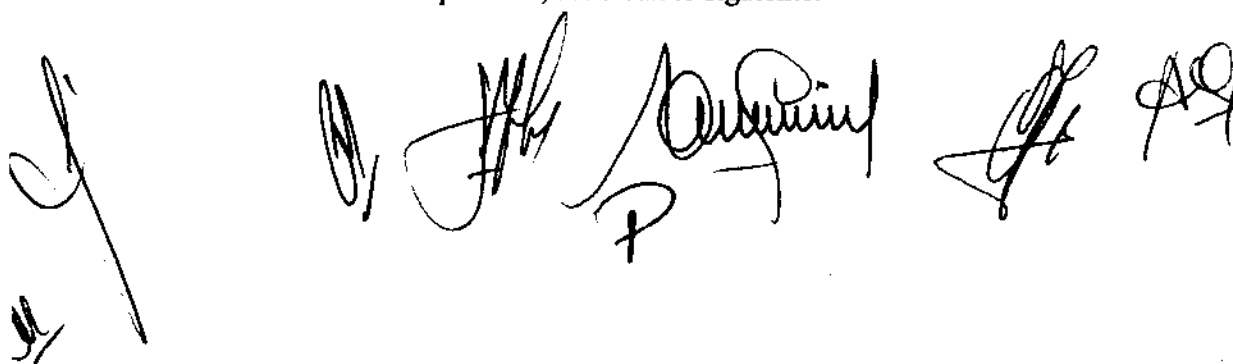
la explotación de los diferentes reservorios y observando el cuidado, remediación y preservación del medio ambiente.

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la EMPRESA que:

1. La EMPRESA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte otorgadas a la EMPRESA, por todo el plazo de la concesión y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la EMPRESA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las concesiones en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, obligándose a mantener a la EMPRESA en el ejercicio íntegro de sus derechos con relación a las mencionadas concesiones. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el Acta Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el presente.
2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Acta Acuerdo por parte de la PROVINCIA no viola ni contraviene ninguna disposición de normativa aplicable alguna (cualquiera sea la índole de dicha normativa, incluida a título no taxativo, normativa federal, provincial y municipal), así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes 17.319 y 26.197 y que no resultan de aplicación los artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, ello en función de la primacía normativa establecida por el artículo 31 de la Constitución Nacional.
3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del Acta Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º:      CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS**

Las PARTES con relación a la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el ARTÍCULO 1º de la presente, acuerdan lo siguiente:

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the far left, there is a large, stylized signature. To its right, there are four more distinct signatures, each appearing to be a different individual. The signatures are written in a cursive, somewhat informal style.

3.1 PAGO INICIAL: La EMPRESA abonará a la PROVINCIA o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la PROVINCIA, como pago inicial, la suma total de dólares estadounidenses TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL (u\$s 39.040.000,00), los que se transferirán a las cuentas identificadas por la PROVINCIA según se indica a continuación:

- A) Cuenta canon de ingreso al área (canon de renegociación de concesión) la suma de dólares estadounidenses VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (u\$s 24.200.000,00), con destino a financiar obras de infraestructura, inversiones en desarrollo y proyectos productivos, turísticos, culturales, deportivos, de salud, de seguridad, de promoción humana, barrial, rural, regional y ambiental, energías alternativas, mejoramientos habitacionales, loteos con servicios, equipamientos y a la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de inversiones productivas y de promoción regional y social.
- B) Cuenta desarrollo y promoción de los Municipios la suma de dólares estadounidenses CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (u\$s 5.856.000,00), con destino a financiar programas de promoción a la comunidad y desarrollo de los municipios, obras y equipamiento con la aplicación que disponga la legislación provincial, con el objetivo de saneamiento ambiental, agua potable, tratamiento de efluentes, electrificación, tendido de líneas de gas, pavimento, urbanización, parques industriales y otros que establezca la ley que aprueba esta Acta Acuerdo.
- C) Cuenta desarrollo y promoción de la provincia la suma de dólares estadounidenses OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (u\$s 8.984.000,00), con destino financiar un Programa de Desarrollo con el objetivo de asegurar la integración territorial y el cuidado del medio ambiente, garantizando el bienestar general y la prosperidad. En caso de ser requerido, estos fondos podrán ser destinados a financiar los destinos del punto A).

Estas cuentas se harán efectivas en cuotas mensuales, según el siguiente detalle y condiciones:

- 3.1.1 La primer cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos del mes de diciembre de 2008, por un monto total de dólares estadounidenses UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (u\$s 1.626.667,00).



3.1.2 A partir de enero de 2009 inclusive, se abonarán veintitrés (23) cuotas mensuales iguales y sucesivas con vencimiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, o el día hábil posterior si fuere inhábil, de dólares estadounidenses UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (u\$s 1.626.667,00) cada una.

3.1.3 A los efectos de documentar las obligaciones de pago asumidas en el presente ARTÍCULO 3.1, dentro de las 72 horas a contar desde la fecha en que el presente Acta Acuerdo entre en vigencia, (de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 5), la EMPRESA suscribirá y entregará a la orden de la PROVINCIA veinticuatro (24) pagarés según el detalle que figura en el Anexo IV. Cada uno de los pagarés indicados precedentemente serán devueltos por la PROVINCIA a la EMPRESA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que la obligación que garantizan sea cumplida por la EMPRESA.

Queda establecido que en caso que la PROVINCIA decidiera efectuar una o más operaciones de descuento de documentos, con relación a pagarés que tengan a la fecha de dicha operación una fecha de pago igual o superior a 120 días, entonces la PROVINCIA deberá consensuar la modalidad correspondiente a dicha cesión con la EMPRESA. Siempre que cualquier pagaré sea endosado por la PROVINCIA, esta deberá conjuntamente con el endoso del pagaré, ceder el derecho a cobro de la cuota correspondiente.

3.2 CANON EXTRAORDINARIO DE PRODUCCIÓN: La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo a la PROVINCIA, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) de la producción computable, de Petróleo Crudo y Gas Natural, de cada una de las concesiones de explotación detalladas en el ARTÍCULO 1º de la presente, valorizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56, inciso c) apartado I de la Ley 17.319, con las aclaraciones establecidas en el presente, y con las deducciones y ajustes previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69 y concordantes y lo dispuesto en las resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04, 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

El pago del Canon Extraordinario comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15

A series of handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large stylized 'C' with a diagonal line, a 'P' followed by a vertical line, a signature that appears to be 'J. L. Casquini', a signature that appears to be 'A. L.', and a signature that appears to be 'A. L.' with a large '7' below it.

del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si este fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si este fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de la EMPRESA en concepto de Canon Extraordinario, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

### **Definiciones**

**Precio del Petróleo Crudo:** es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad mediano en el mercado interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por la EMPRESA o el precio corriente en el mercado interno en caso de transferencia a destilería de petróleo producido en la PROVINCIA.

**Precio del Gas Natural:** es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del gas natural producido por la EMPRESA en la PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res SE N° 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res SE N° 659/07.

- 3.3 **COMPROMISO DE INVERSIONES:** La EMPRESA se compromete, a ejecutar un plan de trabajo, respondiendo a los criterios enunciados en el ARTÍCULO 2.1, que incluirá inversiones y erogaciones, por un monto total de dólares estadounidenses MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES (u\$s 1.121.000.000), en las concesiones detalladas en el ARTÍCULO 1°, según la estimación de inversiones y erogaciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. Dicho anexo contiene los conceptos de inversiones y erogaciones para la explotación de los yacimientos proyectados hasta el final de la extensión de las concesiones de explotación detalladas en el ARTÍCULO 1° de este documento, como también un compromiso de inversión en la superficie remanente de exploración ( 549 Km2 ) de dólares estadounidenses CUARENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS MIL (u\$s 46.800.000), siempre y cuando durante la vigencia de las

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized 'P', a signature that appears to be 'Augustin', and several other illegible signatures and initials.

concesiones: a) no operen reversiones totales o parciales en las mismas, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

- 3.4 **CONTROLES:** El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el ARTÍCULO 1º, serán inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, u otros organismos provinciales cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente, quien podrá exigir la conformación de un grupo de trabajo integrado por las PARTES, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de la Autoridad de Aplicación.
- 3.5 **COMPRES NEUQUINO:** La EMPRESA priorizará la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, para los que el Decreto Provincial Nº 2700/00, establece los presupuestos mínimos, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas neuquinas, así como los emprendimientos petroleros derivados de la privatización de YPF y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todo los rubros radicados en la PROVINCIA. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte factible (por ejemplo, la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en Neuquén, la EMPRESA quedará liberada de esta obligación. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones.
- 3.6 **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:** La EMPRESA donará al Estado de la Provincia del Neuquén en concepto de Responsabilidad Social Corporativa durante la vigencia de las concesiones de explotación la suma total de dólares estadounidenses CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (u\$s 4.460.000,00) por su cuenta y orden,

para contribuir en el ámbito del Estado de la Provincia del Neuquén al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, pagaderos durante los años fiscales 2008/2009/2010, en catorce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de dólares estadounidenses TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (u\$s 318.572,00) cada una. La primer cuota se abonará dentro de los diez primeros días corridos del mes de diciembre de 2008.

A requerimiento del Estado de la Provincia del Neuquén por su cuenta y orden, los aportes se destinarán a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que el Estado de la Provincia del Neuquén creará a tal fin. Asimismo el Estado de la Provincia del Neuquén se compromete a informar regularmente y participar a la EMPRESA del destino dado a los fondos invertidos en los rubros mencionados. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago.

- 3.7 RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el Canon Extraordinario de Producción, hasta un 3% para Petróleo Crudo y/o hasta un 3% para el Gas Natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el Petróleo Crudo y/o Gas Natural o por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo Crudo y/o Gas Natural, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**Petróleo Crudo:**

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Petróleo Crudo supere los valores indicados más abajo:

- a. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el UNO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo alcance o supere 78 u\$s /bbl y hasta 83 u\$s /bbl.
- b. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el UNO Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 83 u\$s /bbl y hasta 88 u\$s /bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto a) precedente.
- c. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el DOS POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 88

cu

P M J H C. Quirol A

9  
ES COPIA

u\$s/bbl y hasta 93 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a) y b) precedentes.

- d. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el DOS Y MEDIO POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 93 u\$s /bbl y hasta 98 u\$s /bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b) y c) precedentes.
- e. La EMPRESA abonará mensualmente en efectivo el TRES POR CIENTO adicional al Canon Extraordinario de Producción, cuando el precio del Petróleo Crudo supere 98 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes.

**Definiciones:**

Precio del Petróleo Crudo: es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo calidad medanito en el mercado interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por la EMPRESA. Al presente el Precio del Petróleo Crudo Medanito es de 47 u\$s/bbl.

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable, de Petróleo Crudo de cada una de las concesiones de explotación detalladas en ARTÍCULO 1° de la presente, valorizada de acuerdo al precio del Petróleo Crudo (según lo definido en el presente punto 3.7), con las deducciones y ajustes previstos por el Decreto 1671/69 y concordantes, y lo dispuesto por las resoluciones de la Secretaría de Energía 155/92, 435/04 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

El pago de la Renta Extraordinaria para el Petróleo Crudo comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. Para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3° día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de la

ch

P

ES COPIA

EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

### **Gas Natural**

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Gas Natural producido por la EMPRESA en la PROVINCIA alcance determinado porcentaje del precio de importación del gas natural de Bolivia (según sea informado por y/o requerido a la Secretaría de Energía de la Nación y/o ENARSA) de acuerdo a la siguiente metodología:

- a. Se tomará como referencia el promedio aritmético mensual del precio de importación de gas natural de Bolivia para el mismo mes de producción que la liquidación de regalías.
- b. Se considerará que existe Renta Extraordinaria, cuando el precio promedio ponderado del Gas Natural (Precio del Gas Natural) alcance determinado porcentaje del precio del gas natural importado de Bolivia como se indica a continuación y siempre que ello se genere por un incremento en el valor de venta de Gas Natural en el mes de producción y no por disminución del precio de importación de gas natural de Bolivia (respecto del valor inicial para el trimestre Julio-Septiembre de 2008 de 9,0269 U\$S/MMBTU suministrado por ENARSA). En atención a las particularidades del mercado del gas, la comparación indicada en este punto se practicará en los primeros días del mes subsiguiente al mes de producción considerado y según se indica a continuación:
  1. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por la EMPRESA supere el 60% y hasta el 65% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción.
  2. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por la EMPRESA supere el 65% y hasta el 70% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto 1) precedente.

ES COPIA

3. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por la EMPRESA supere el 70% y hasta el 75% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1) y 2) precedentes.
4. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por la EMPRESA supere el 75% y hasta el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS Y MEDIO POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.
5. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por la EMPRESA se supere el 80% del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un TRES POR CIENTO al Canon Extraordinario de Producción. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes.

### **Definiciones**

**Precio del Gas Natural:** es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la EMPRESA en la PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la EMPRESA, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, Centrales Térmicas, y otros; en el marco de la Res SE N° 599/07 así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes, (Inyección Adicional Permanente) Res SE N° 659/07.

**Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA:** El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Gas Natural de cada una de las concesiones de explotación detalladas en ARTÍCULO 1° del presente, valorizada de acuerdo al precio del Gas Natural (del presente punto 3.7), con las deducciones en concepto de flete, compresión y demás deducciones previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69 y concordantes y las que

ES COPIA

correspondan según resoluciones de la Secretaría de Energía 188/93, 73/94 y sus modificaciones y sustituciones.

El pago de la Renta Extraordinaria sobre el Gas Natural comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.7 y los vencimientos operarán para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco Nación Argentina tipo vendedor del cierre del 3º día hábil anterior al pago.

En caso de que se produzcan saldos a favor de la EMPRESA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

- 3.8 MEDIO AMBIENTE: La EMPRESA remediará los impactos ambientales, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento previsto en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, excluyendo aquellos provenientes de la explotación efectuada antes de la privatización dispuesta por las Leyes 23.696 y 24.145 (Art 9º), y normas complementarias y derivadas de ambas. En tal sentido, la EMPRESA se compromete a la aplicación de buenas prácticas operativas a efectos de minimizar y remediar posibles impactos ambientales.

Se conformará una comisión integrada por la EMPRESA y la Secretaria de Estado de Recursos Naturales de la Provincia, la que en un plazo de dos años, revisará la existencia o no de otros posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburífera, tales como, abandono de pozos, locaciones, instalaciones de superficie, actividad en canteras, ductos, suelo fértil, subsuelo y otros.

- 3.9 REVERSION DE SUPERFICIES DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIAS: Sin perjuicio del derecho de la EMPRESA a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de las Concesiones que constituyen el objeto del presente, en función a los compromisos de inversión asumidos por la EMPRESA mediante el presente Acta Acuerdo y en atención al

conocimiento geológico de la empresa que la posicionan como la mejor opción para realizar exploración complementaria en las distintas concesiones de explotación.

- 3.10 **CANON POR USO INDUSTRIAL DE AGUA PUBLICA:** La EMPRESA abona el correspondiente canon por uso de agua industrial.
- 3.11 **EXTRACCION DE ARIDOS:** La EMPRESA adquiere de terceros los áridos que utiliza en su operación, sin perjuicio de lo cual se compromete a abonar a la PROVINCIA la extracción de áridos en tierras fiscales que pudiere utilizar en el futuro.
- 3.12 **CUPO DE PRODUCCION DE PETROLEO:** Las PARTES acuerdan que la EMPRESA dispondrá un cupo mensual de hasta el 5 % de su producción computable de petróleo crudo obtenido de las concesiones indicadas en el ARTÍCULO 1° (pudiendo cubrirse el cupo indicado con cualesquiera de las mismas a elección de la EMPRESA), para que sea comercializado en el territorio de la PROVINCIA, siempre que se trate de compras directas, efectuadas por personas que se dediquen a su industrialización en jurisdicción de la misma, cuyas instalaciones ofrezcan suficientes seguridades en cuanto a su configuración técnica, industrial y ambiental y sus instalaciones y actividad hayan obtenido las autorizaciones legales que correspondan conforme a sus fines. La venta se efectuará en las condiciones que se pacten entre comprador y vendedor, teniendo en cuenta los volúmenes demandados, calidad de producto, los plazos contractuales previstos, la capacidad crediticia del comprador y las condiciones normales de comercialización para con otros compradores radicados en la PROVINCIA, si existieran. Este compromiso que asume la EMPRESA se subordina a condición resolutoria y, en tal virtud, quedará sin efecto en el momento en que la PROVINCIA requiera el pago de regalías en especie. En la medida que la EMPRESA comercialice Petróleo Crudo con destino a industrias en jurisdicción de la PROVINCIA, estos volúmenes se computarán para ser descontados del Cupo debiendo informar a la PROVINCIA tal situación.
- 3.13 Los compromisos asumidos por la EMPRESA en el presente ARTÍCULO 3° se encuentran condicionados al no incremento porcentual ya sea directo o indirecto de las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley 17.319. En consecuencia en caso de existir un futuro incremento porcentual de las regalías, el Canon Extraordinario de Producción y/o la Renta Extraordinaria serán disminuidos en función de dicho aumento.

ay

PA

ES COPIA

14

**ARTÍCULO 4º:      INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Durante la vigencia del presente Acta Acuerdo, la EMPRESA cumplimentará en tiempo y forma con la entrega a la Autoridad de Aplicación de documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales vigentes.

**ARTÍCULO 5º:      VIGENCIA**

El representante de la EMPRESA suscribe el presente Proyecto de Acta Acuerdo "ad referéndum" de la aprobación por parte del Directorio de la EMPRESA, que lo tratará en su reunión ordinaria del 12 de noviembre de 2008. La Comisión Técnica de Renegociación firma "ad referéndum" de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales. Una vez ratificado por los mismos, se remitirá al Poder Ejecutivo Provincial, para su aprobación conforme a la normativa aplicable. El Acta Acuerdo quedará instrumentada y entrará en vigencia a partir de su notificación fehaciente a la EMPRESA. Queda asimismo establecido, que el presente Acta Acuerdo solo podrá ser modificada mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

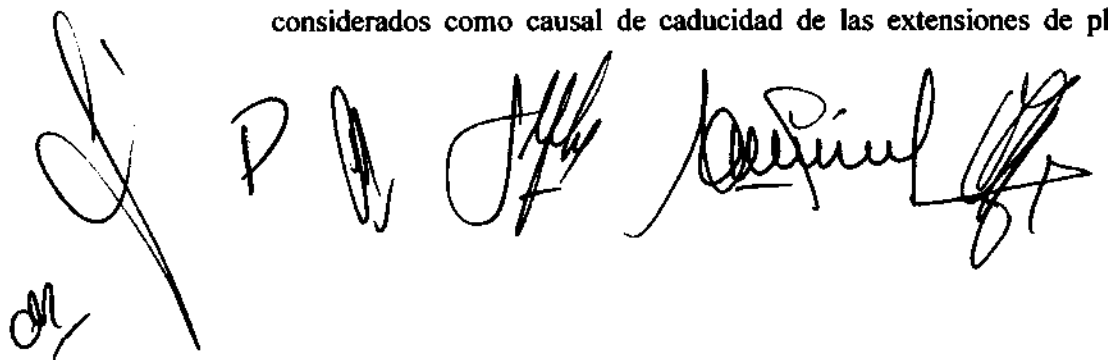
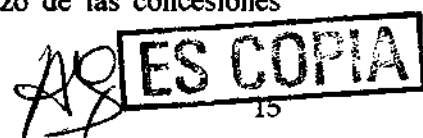
**ARTÍCULO 6º:      IMPUESTO DE SELLOS**

Para el calculo del impuesto de sellos forma la base imponible de la presente Acta Acuerdo la suma de dólares estadounidenses TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL (u\$s 39.040.000,00). Por aplicación del artículo 232 del Código Fiscal, quedarán eximidos los documentos indicados en el ARTÍCULO 3, inciso 3.1.3 y todo otro acto imponible que pudiere interpretarse del presente instrumento.

**ARTÍCULO 7º:      INCUMPLIMIENTOS**

**7.1 Incumplimientos de la EMPRESA**

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7 de esta Acta Acuerdo, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de las extensiones de plazo de las concesiones

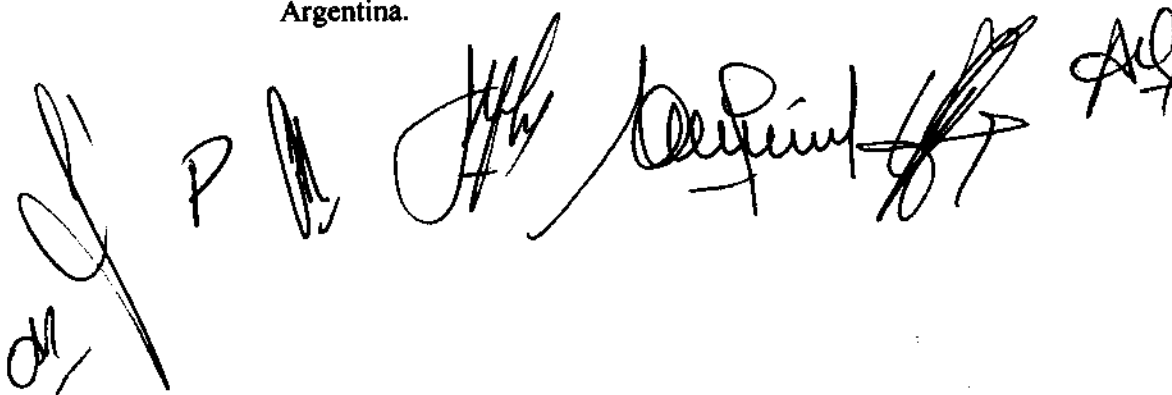
acordadas en la presente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 87 y concordantes de la Ley 17.319. Previamente a la declaración de caducidad la PROVINCIA intimará a la EMPRESA para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Las sanciones establecidas en dichos artículos serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la EMPRESA en esta Acta Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

## 7.2 Incumplimientos de la PROVINCIA

Si cualquier declaración o garantía efectuadas por la PROVINCIA bajo el ARTÍCULO 2º del presente Acta Acuerdo es, o llegare a ser inexacta afectando los términos y/o vigencia del presente Acta Acuerdo, o la PROVINCIA incumpliera de manera sustancial e injustificada con alguna de las obligaciones asumidas por ella bajo el presente Acta Acuerdo, entonces la EMPRESA notificará dicho incumplimiento a la PROVINCIA para que lo subsane dentro de un plazo razonable. De no ser subsanado el incumplimiento en dicho plazo razonable, la totalidad de las cantidades que hubieran sido abonadas por la EMPRESA en virtud de las disposiciones del Acta Acuerdo (incluyendo a título no taxativo el Pago Inicial a la PROVINCIA, el pago de Cánones Extraordinarios de Producción y demás componentes de la contraprestación asumida por la EMPRESA bajo el presente Acta Acuerdo) con más los intereses correspondientes y demás daños y perjuicios (entre otros las inversiones no amortizadas), deberán ser restituidas por la PROVINCIA de inmediato a la EMPRESA, a su valor en dólares estadounidenses. Asimismo, en dicho caso el Acta Acuerdo se considerará resuelto en forma retroactiva a la fecha de su firma, volviendo en forma automática la totalidad de los derechos y obligaciones de la EMPRESA a su estado anterior a la firma del Acta Acuerdo, de acuerdo a los términos originales bajo los cuales se le otorgó a la EMPRESA las Concesiones de Explotación.

## **ARTÍCULO 8º:      LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. El presente Acuerdo se registrará y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

8.2. Cualquier controversia relativa a la interpretación, vigencia y/o validez del presente Acta Acuerdo, a excepción de los pagos previstos en los ARTÍCULOS 3.1 y 3.6, será resuelta en forma exclusiva e inapelable por la vía del arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes.

8.3. El arbitraje se iniciará con la notificación de una Parte a la otra informándole que desea someter la divergencia a arbitraje y designando un árbitro. La Parte notificada deberá contestar dentro de los diez (10) días hábiles designando a su vez otro árbitro. En caso de que una Parte no designara al árbitro que le corresponde en término, el mismo será designado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros así designados elegirán a un tercer árbitro. En caso de que los dos (2) árbitros designados por las Partes no pudieran coincidir en tal designación dentro del plazo de diez (10) días hábiles del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Los árbitros deberán ser personas con reconocida experiencia y calificación en cuestiones técnicas vinculadas con la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Una vez designados los árbitros las PARTES suscribirán un Compromiso Arbitral que preverá entre otras cosas:

- (1) Las cuestiones a ser sometidas al arbitraje.
- (2) Que salvo acuerdo en contrario, el arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Neuquén y en idioma español.
- (3) Que el procedimiento será el establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- (4) Que cualquier aspecto procesal no previsto en el reglamento mencionado será resuelto por la ley del lugar del arbitraje.
- (5) Que la decisión de los árbitros será inapelable, definitiva y obligatoria para las PARTES, renunciando las mismas a efectuar recurso y/o acción alguna conforme el artículo 760 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**ES COPIA**

(6) El laudo arbitral incluirá intereses desde la fecha de incumplimiento del Acuerdo hasta su efectivo pago, según se determinen en el mismo.

(7) El laudo será reconocido y ejecutable ante cualquier jurisdicción competente respecto de la Parte obligada o sus activos.

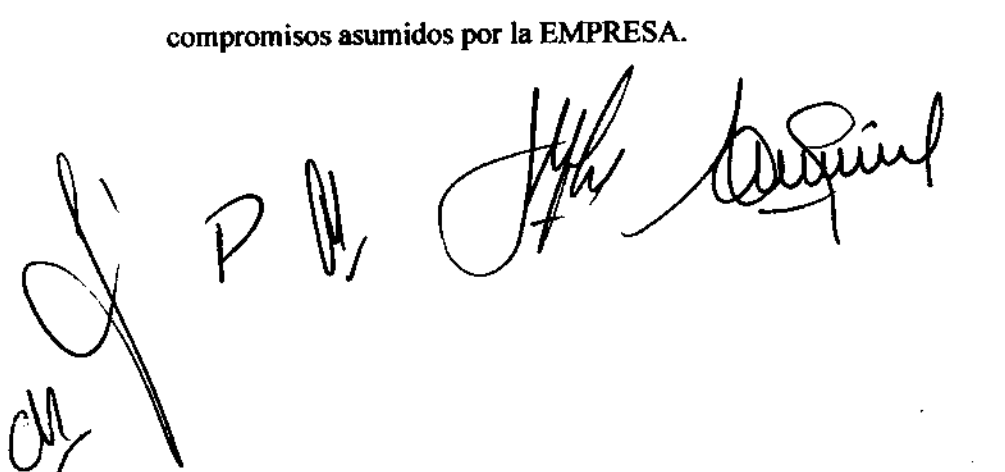
El Compromiso Arbitral deberá ser suscripto dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los árbitros, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo dicho compromiso será definido por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional.

#### **ARTÍCULO 9º:    VARIOS**

El presente Acta Acuerdo y sus Anexos conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre la renegociación, y la consecuente extensión de las concesiones objeto del presente. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo, requerimiento, y/o norma previa con relación a la renegociación, y la consecuente extensión de las concesiones objeto del presente Acta Acuerdo.

Con excepción de lo expresamente establecido en la presente Acta Acuerdo, ninguno de sus términos deberá ser interpretado como una renuncia o modificación de los derechos de la EMPRESA como Concesionario y la PROVINCIA como Concedente respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, y los términos de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nos. 1055/89, 1212/89 y 1589/89, 91/91, 1758/90, 143/92, y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 216/97. Queda expresamente establecido que el objeto de la presente Acta Acuerdo es efectuar la renegociación prevista por el Decreto 822/08 y en consecuencia la extensión de los plazos de las concesiones establecidas en el ARTÍCULO 1º del presente en los términos del artículo 35 de la Ley 17.319, no existiendo en consecuencia novación de derechos u obligaciones.

Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acta Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro, salvo que dichas normas alteren sustancialmente la ecuación económica financiera sobre la que se basan los compromisos asumidos por la EMPRESA.

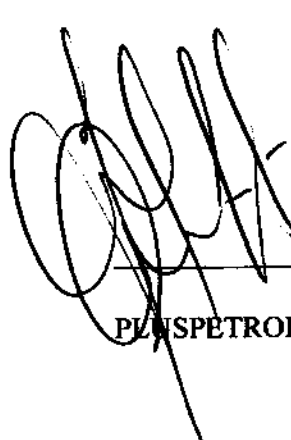
   **ES COPIA**

Las condiciones acordadas por la PROVINCIA en el presente documento con la EMPRESA, ha considerado las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación en las concesiones listadas en el ARTÍCULO 1°.

Las Partes deberán negociar el Canon Extraordinario y la Renta Extraordinaria en caso de aplicarse nuevos tributos provinciales con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acta Acuerdo que alteren la ecuación económica de la EMPRESA, en su actividad en la Provincia del Neuquén.

Queda establecido que los compromisos asumidos por la EMPRESA bajo el presente Acta Acuerdo se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 inciso a) de la Ley 17.319.

Las PARTES suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

  
PLISPETROL S.A.

  
PROVINCIA DE NEUQUEN

**ES COPIA**



## ANEXO I

Estimación del Plan de inversiones y erogaciones en áreas de extensión de concesiones

Provincia del Neuquén

| <u>Trienio</u>         | <u>Millones de U\$S</u> |
|------------------------|-------------------------|
| Octubre de 2008 a 2011 | 333                     |
| 2012 a 2014            | 283                     |
| 2015 a 2017            | 189                     |
| 2018 a 2020            | 148                     |
| 2021 a 2023            | 123                     |
| 2024 a 2027            | 45                      |
| <b>Total</b>           | <b>1121</b>             |

El monto informado será aplicado a actividades de exploración y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, transporte de hidrocarburos, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de dichas instalaciones, la remediación y preservación ambiental y aquellas otras directamente relacionadas a las actividades hidrocarburíferas. En el mencionado programa se incluyen las erogaciones efectuadas por la EMPRESA a partir del 1 de octubre de 2008.

P     

**ES COPIA**

## ANEXO II

### INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN LA CONCESIÓN

Art. 1 El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la concesión, (Decreto 820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

Art. 2 A partir del año 2009, todos los años hasta el fin de la concesión, incluyendo el período de prórroga, el concesionario deberá invertir en exploración, una cifra no inferior a una unidad de trabajo (UT) por km<sup>2</sup> de la superficie remanente. La Autoridad de Aplicación (AA) determinará a pedido del concesionario, si correspondiere, incluir inversiones del último cuatrimestre del año 2008.

Art. 3 Cada UT equivale a 5.000 dólares estadounidenses, cuyo monto será actualizado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 4 Cuando las unidades de trabajos que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las exigidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los 5 años siguientes. y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en el art. 3.

Art. 5 Cuando el concesionario no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente al año en curso, presentará a la AA una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de cinco años. Caducado el plazo garantizado, la AA podrá ejecutar la obligación contraída.

Art. 6 Cuando el concesionario no proceda de acuerdo a lo establecido en este Anexo, perderá sus derechos sobre superficie de exploración remanente, la que se restituirá al Estado provincial.

Art. 7 Serán reconocidos por el concepto de UT trabajos: geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y de avanzada de alto riesgo y todo otro nuevo que se realice, excluyendo cualquier tipo de reinterpretaciones, los que serán presentados a la AA para su aprobación.

Art. 8 Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la concesión, la AA los acreditará, si corresponde, como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente; iguales criterios se adoptarán para los trabajos que por su enfoque o grado de riesgo en el desarrollo del yacimiento justifiquen su aceptación (por ejemplo

ES COPIA

en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes a mayor profundidad que los actualmente en producción dentro del lote de explotación, la AA las acreditará como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente).

Art. 9 El concesionario podrá agrupar hasta cuatro concesiones, previa notificación a la AA, a los efectos de poder intercambiar entre las mismas las UT, cuando en una de ellas no consiga disponer de trabajos exploratorios, pero no se disolverá su obligación de cumplir inversiones por la suma de UT a realizar en ellas.

Art. 10 Las inversiones y trabajos a realizar dentro de la concesión serán inspeccionadas y certificadas por la AA, para lo cual la misma podrá exigir, en caso de existir superficie remanente, la conformación de un grupo de trabajo integrado por personal de la misma y la operadora/concesionario. Se destinará para tal fin una UT por mes, cuyo monto estará a cargo del operador y/o concesionario, para afrontar cualquier tipo gastos y honorarios que contribuyan al fin perseguido. El monto total podrá ser presentado como una inversión anual en exploración.

Art. 11 El concesionario tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementaria de las concesiones.

P   

   
**ES COPIA**



## Valorización de Unidades de Trabajo

### Trabajos Geofísicos

| Tipo de Trabajo                                                 | Equivalencia en UT |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| Registración sísmica 2D (km)                                    | 1                  |
| Reprocesamiento (km) Sísmica 2D                                 | 0.05               |
| Registración Sísmica 3D (km2)                                   | 4                  |
| Reprocesamiento sísmica 3D (km2)                                | 0.1                |
| Procesamientos especiales 2D<br>(AVO, inversión de traza) (km)  | 0.2                |
| Procesamientos especiales 3D<br>(AVO, inversión de traza) (km2) | 0.5                |
| Geoquímica de superficie (muestra)                              | 0.1                |
| Magnetometría/Gravimetría<br>terrestre (km2)                    | 0.06               |
| Magnetometría/Gravimetría (km<br>Lineal volado)                 | 0.06               |

### Pozos de Exploración

| Profundidad del pozo (metros) | Equivalencia (UT) |
|-------------------------------|-------------------|
| 500                           | 100               |
| 1000                          | 220               |
| 2000                          | 340               |
| 3000                          | 850               |
| 4000                          | 1200              |
| 5000                          | 2000              |
| 6000                          | 3000              |

Para el Cálculo de las UT entre dos profundidades se utilizará una proyección lineal entre dos profundidades subsiguientes, por ejemplo entre 500 y 1000 metros o entre 3.000 y 4.000 metros, etc.

ES COPIA

**ANEXO III**

**IMPACTOS AMBIENTALES Y PLAN DE REMEDIACION**

**ES COPIA**

*[Handwritten signatures and initials]*  
P, Jh, Quil, AS, *[initials]*

## ANEXO IV

### DETALLE PAGARES

#### PAGARE NUMERO 1

Fecha de Vencimiento: 22 de diciembre de 2008

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 2

Fecha de Vencimiento: 20 de enero de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 3

Fecha de Vencimiento: 20 de febrero de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 4

Fecha de Vencimiento: 20 de marzo de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 5

Fecha de Vencimiento: 20 de abril de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 6

Fecha de Vencimiento: 20 de mayo de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 7

Fecha de Vencimiento: 23 de junio de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

#### PAGARE NUMERO 8

Fecha de Vencimiento: 20 de julio de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 9

Fecha de Vencimiento: 20 de agosto de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 10

Fecha de Vencimiento: 21 de septiembre de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 11

Fecha de Vencimiento: 20 de octubre de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 12

Fecha de Vencimiento: 20 de noviembre de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 13

Fecha de Vencimiento: 21 de diciembre de 2009

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 14

Fecha de Vencimiento: 20 de enero de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 15

Fecha de Vencimiento: 22 de febrero de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 16

Fecha de Vencimiento: 22 de marzo de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 17

Fecha de Vencimiento: 20 de abril de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 18

Fecha de Vencimiento: 20 de mayo de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 19

Fecha de Vencimiento: 22 de junio de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 20

Fecha de Vencimiento: 20 de julio de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 21

Fecha de Vencimiento: 20 de agosto de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 22

Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 23

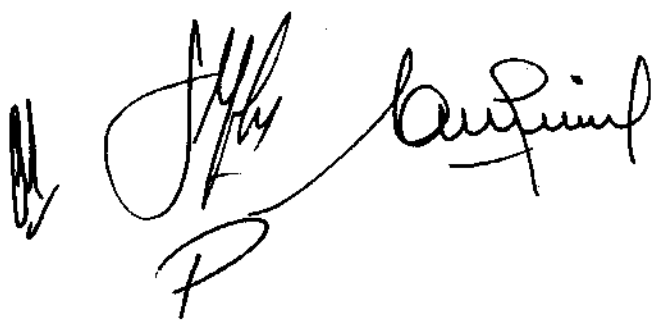
Fecha de Vencimiento: 20 de octubre de 2010

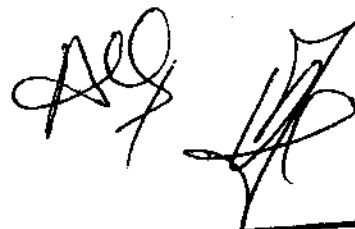
Monto: u\$s 1.626.667,00

PAGARE NUMERO 24:

Fecha de Vencimiento: 22 de noviembre de 2010

Monto: u\$s 1.626.667,00





ES COPIA

